



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DESARROLLO SECTOR PRIVADO

GUÍA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR
PROGRAMA MULTISECTORIAL III:
PROYECTOS PATROCINADOS POR UNA IFI
GUI_05

Documentación a presentar cuando la inversión es patrocinada por una IFI¹

- El o los Patrocinantes deben presentar su propuesta ante la Unidad de Apoyo al Sector Privado (del MEF), simultáneamente ésta realizará las presentaciones necesarias ante el BCU, excepto en el caso del punto 6 del siguiente cuadro.
- El Patrocinante debe adjuntar a la propuesta la siguiente información:

1. Estudio de <i>due dilligence</i> del:	
1.1. Vehículo de inversión	
1.2. Proyecto y de su documentación	
2. Declaración jurada estableciendo que los puntos (1.1) y (1.2) cumplen con las normas legales y reglamentarias vigentes de la República y con las reglas de correcta técnica financiera	
3. Informe detallado sobre la viabilidad del proyecto, incluyendo	
3.1. Estados contables proyectados del proyecto (con flujo de fondos)	
3.2. Cálculo de VAN y TIR (desde la perspectiva del proyecto y del accionista)	
3.3. Análisis de sensibilidad	
3.4. Justificación técnica (considerar aspectos referidos a seguridad, rentabilidad y garantías de la inversión. En el caso de la seguridad de la inversión, evaluar los diferentes riesgos a los cuales está expuesta y las formas de mitigarlos)	
3.5. Justificación comercial (incluyendo análisis de mercado)	
4. Documentación completa correspondiente a (según los modelos que se adjuntan):	
4.1. Creación del vehículo de inversión (Contrato de Fideicomiso Financiero)	
4.2. Emisión de los valores (Documento de Emisión)	
5. Calificación de riesgo de los valores representativos del Proyecto expedida por entidades calificadoras inscriptas en el Registro de Mercado de Valores	
5.1. La calificación no podrá ser menor que aquella correspondiente a la siguiente definición: “instrumentos que presenten una baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico actual y posean una capacidad de pago que se mantenga aún en condiciones económicas y financieras más desfavorables”	
5.2. Se establecerán tres categorías en atención a las calificaciones de riesgo, admitiéndose la inversión de los fondos del programa en las categorías 1 y 2	
6. Constancia de inscripción en el Registro del Mercado de Valores del BCU	

¹La Institución de Intermediación Financiera puede ser el BROU, Bancos, Casas Financieras y Cooperativas de Intermediación Financiera, autorizadas a operar en la República que cumplan con las condiciones establecidas en el reglamento operativo.

MODELO

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

PROGRAMA MULTISECTORIAL

El de de, entre **POR UNA PARTE:** (en adelante el “Fideicomitente”), representado en este acto por, con domicilio en, RUC, e inscripción en el Registro Nacional de Comercio el día de de con el número; **POR OTRA PARTE:** (en adelante el “Fiduciario”), representado en este acto por, con domicilio en, RUC, e inscripción en el Registro Nacional de Comercio el día de de con el número; [**POR OTRA PARTE:** (en adelante la “Entidad Registrante”), representado en este acto por, con domicilio en]; [**Y POR OTRA PARTE:** (en adelante el “Agente de Custodia y Pago”), representado en este acto por, con domicilio en]; convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, conforme a los siguientes términos y condiciones.

1. ANTECEDENTES

2. DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula, tanto para su acepción singular como plural:

“**Activos**” son los bienes y/o derechos, presentes y futuros, transferidos al Fideicomiso y todos los derechos económicos, presentes y futuros, sobre los mismos, que se detallan en el **Anexo 1** a este Contrato.

“**Administrador del Programa Multisectorial**” es la entidad designada por el BCU para

administrar los recursos del Programa Multisectorial y realizar inversiones en Valores.

[**“Agente de Custodia y Pago”** es]

“Asamblea de Titulares” es la reunión de los Titulares de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

“Banco” es

“BCU” es el Banco Central del Uruguay.

“Beneficiarios” son los Titulares.

“BID” es el Banco Interamericano de Desarrollo.

“Contrato” o **“Contrato de Fideicomiso”** es el presente contrato de fideicomiso.

“Cuenta” es la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en el Banco, o aquella cuenta del Fideicomiso que la sustituya en el futuro.

“Decreto Reglamentario” es el decreto 516/003 del 11 de diciembre de 2003, sus modificativos y concordantes, que reglamentan la Ley.

“Deudores” son las personas físicas o jurídicas obligadas al pago de los Activos.

“Día Hábil” es un día en que funcionen en Uruguay, las instituciones de intermediación financiera y las bolsas de valores.

“Documento de Emisión” es el documento mediante el cual el Fiduciario emite los Valores a favor de los Titulares.

[**“Dólares”** es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.]

“Entidad Registrante” es que será la entidad encargada de llevar el Registro.

“Fecha de Emisión” es la fecha en que se haga efectiva la emisión de los Valores, una vez registrada la oferta pública por el BCU.

“Fecha de Pago” es la fecha en que deba realizarse un pago correspondiente a los Valores.

“Fideicomiso” es el fideicomiso que se constituye por el presente Contrato.

“Fideicomitente” (Subprestatario) es

“Fiduciario” (Emisor del Vehículo de Inversión) es

“Ley” es la ley 17.703 del 27 de octubre de 2003, sus modificativas y concordantes, que regula los fideicomisos.

“Mayoría Absoluta de Titulares” es el voto conforme de al menos dos Titulares, cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudados por dichos valores a la fecha de que se trate.

[**“Pesos”** es la moneda de curso legal en la República Oriental del Uruguay.]

“Programa Multisectorial” es el Programa Global de Financiamiento Multisectorial III del BID.

“Prospecto” es el prospecto que el Fiduciario emite a los efectos de la emisión de los Valores a favor de los Titulares, el cual el Fideicomitente declara conocer y aceptar en todos sus términos.

“Proyecto” es el conjunto de inversiones, aceptables bajo el Programa Multisectorial, que se plantea financiar con los recursos obtenidos con la emisión de Valores.

“Registro” es un registro llevado por la Entidad Registrante en el que se asientan los nombres y otros datos identificatorios de los Titulares de los Valores, así como las transferencias y otros negocios jurídicos relativos a los mismos.

“Titulares” son los titulares legítimos de los Valores, tal como resultan del Registro.

[**“UP” o “Unidad Indexada”** es la unidad de cuenta denominada Unidad Indexada creada por la ley 17.761 de fecha 12 de mayo de 2004.]

“Valores” son los valores (títulos representativos de deuda y/o certificados de participación) emitidos por el Fiduciario por cuenta del Fideicomiso, de acuerdo a los términos y condiciones que se detallan en el **Anexo 5** a este Contrato.

3. PARTES INTERVINIENTES

Son partes de este Contrato las siguientes:

- (a) **Fideicomitente:** es
- (b) **Fiduciario:** es
- (c) **Beneficiarios:** son los Titulares.

4. CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO

Por el presente contrato se constituye un Fideicomiso denominado “.....”, en virtud del cual el Fideicomitente transfiere los Activos que se detallan en el Anexo 1 a este Contrato, en las condiciones que se establecen y para ser destinados al cumplimiento de los fines del mismo.

Esta transferencia importa además, una instrucción irrevocable dada al Fiduciario para proceder conforme al presente Contrato.

5. INCORPORACION DE LOS BIENES AL FIDEICOMISO

Por el presente Contrato, el Fideicomitente cede y transfiere al Fiduciario, en su calidad de fiduciario y para su incorporación al patrimonio del Fideicomiso, libre de obligaciones y gravámenes, la totalidad de los Activos, en las condiciones que se indican en el **Anexo 1** a este

Contrato.

El Fideicomitente coloca al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, en su mismo grado y prelación, y garantiza al mismo la existencia y legitimidad de los Activos cedidos en virtud del presente Contrato. El Fideicomitente declara asimismo, que los Activos no han sido cedidos con anterioridad y que sobre los mismos no existen embargos ni gravámenes de especie alguna.

La transferencia de los Activos incluye la de todos los derechos económicos, presentes y futuros, sobre los mismos.

6. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por los Activos transferidos de acuerdo a este Contrato y por todos los derechos económicos, presentes y futuros que generen los mismos.

El patrimonio fideicomitado queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y sólo podrán ejercitarse respecto a él, los derechos y acciones que se refieran a dichos bienes. El Fideicomitente no se reserva sobre los bienes fideicomitados derechos ni acciones y en todos los que le corresponden quedan transmitidos al Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, quien será titular del mismo y de todas las facultades inherentes de ese carácter.

7. VALUACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Los Activos y los correspondientes pasivos del Fideicomiso se valuarán de acuerdo a las pautas que se establecen en el **Anexo 2** a este Contrato.

8. NOTIFICACIÓN A LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS

El Fideicomitente se obliga a notificar a las Deudores, que todos los pagos correspondientes a los Activos fueron cedidos a favor del Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, y deberán ser abonados de acuerdo a las condiciones establecidas en el **Anexo 1** a este Contrato.

9. FINALIDAD DEL FIDEICOMISO

La finalidad del Fideicomiso es la que se detalla en el **Anexo 3** a este Contrato.

Los fondos que se obtengan por la colocación de los Valores que emita el Fiduciario contra los Activos transferidos al patrimonio del Fideicomiso, serán destinados al cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso, de acuerdo a lo establecido en el **Anexo 3** a este Contrato.

10. DEDUCCIONES DEL MONTO RECIBIDO POR LA EMISION DE VALORES

De las sumas recibidas por la emisión de los Valores, se deducirán por parte del Fiduciario los importes que se indican en el **Anexo 4** a este Contrato, a efectos de ser aplicados por el Fiduciario a pagar gastos y honorarios derivados del presente Contrato.

11. EMISION DE VALORES

De acuerdo a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario efectuará la emisión de los Valores de acuerdo a los términos y condiciones que se incluyen en el **Anexo 5** a este Contrato.

Los Valores serán escriturales y serán emitidos a favor de los Titulares mediante el Documento de Emisión.

Los fondos que reciba el Fiduciario correspondientes a los Activos, una vez deducidos los importes que correspondan de acuerdo a lo establecido en este Contrato, deberán ser destinados por el Fiduciario a pagar los montos adeudados por los Valores.

Los Valores serán emitidos mediante oferta pública, debiendo el Fiduciario realizar todos los trámites correspondientes para su inscripción en el Registro de Valores del BCU.

En caso que no se suscriba la totalidad de los Valores ofrecidos, el Fiduciario procederá a realizar la emisión siempre que cuente con la conformidad previa y por escrito del Fideicomitente. En caso de no obtenerse dicha conformidad, el Fiduciario deberá dejar sin efecto la emisión.

12. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN

Las suscripciones de los Valores podrán ser solicitadas en el domicilio del Fiduciario, o en las oficinas de los agentes colocadores y/o bolsas de valores que el Fiduciario pueda designar, en los plazos y en las condiciones que el Fiduciario establezca en el Prospecto. Los interesados deberán cumplir con aquellos recaudos que establezca el Fiduciario, suscribiendo la documentación que éste estime necesaria.

La suscripción de los Valores se realizará a un precio único de emisión que será establecido por el Fiduciario en el Prospecto.

El Fiduciario podrá establecer un monto mínimo para cada suscripción. La distribución de los Valores entre los inversores en caso de recibirse suscripciones por montos mayores a los ofrecidos será siempre el de prorrata.

13. AGENTE DE CUSTODIA Y PAGO

Por el presente las partes designan y encomiendan al Agente de Custodia y Pago para que actúe en dicha calidad en la emisión de los Valores, y mantenga en custodia los Activos y abone a los Titulares las sumas que correspondan ser pagadas bajo los Valores, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en el **Anexo 10** a este Contrato.

El Agente de Custodia y Pago comparece en el presente a efectos de aceptar tal designación para la emisión de los Valores, y en tal carácter se obliga a cumplir con las obligaciones a su cargo que surgen del presente Contrato de Fideicomiso y del Documento de Emisión.]

14. ENTIDAD REGISTRANTE

Por el presente se designa a la Entidad Registrante, quien en este acto acepta, para que actúe como “entidad registrante” de la emisión de los Valores, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en este Contrato y en el Documento de Emisión.

La Entidad Registrante será la encargada de llevar el Registro en el que se anotarán el número de orden de cada Valor, los pagos realizados por los mismos que corresponden a cada Titular, y los datos identificatorios del Titular. También se inscribirán en el Registro todos los negocios jurídicos que se realicen con los Valores, y cualquier otra mención que derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

La Entidad Registrante podrá llevar el Registro por medios físicos o electrónicos.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Valores, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor letrado independiente, o una sentencia declarativa de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro.

La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas o procedimientos judiciales, siempre que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo del titular de los valores, del Fiduciario o del patrimonio del Fideicomiso, según corresponda.

Una vez cumplidos los requisitos de suscripción o transferencia que establezca el Fiduciario, este último informará a la Entidad Registrante, en caso de ser una entidad diferente al Fiduciario, de la identidad y demás datos de los suscriptores de los Valores y de todas las transferencias que le sean solicitadas, a los efectos de que ésta emita las constancias correspondientes.

La Entidad Registrante, en caso de ser una entidad diferente al Fiduciario, deberá informar al Fiduciario con al menos un Día Hábil de anticipación a cada pago que corresponda realizar por los Valores, los datos de los Titulares, la tenencia correspondiente a cada uno y la cuenta en donde deberán ser efectuados los pagos correspondientes.

15. PLAZO DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta el momento en que se cancelen en forma total los Valores emitidos por el Fiduciario, y se cancelen todas las demás obligaciones derivadas de este Contrato. En ningún caso dicho plazo excederá el plazo máximo de 30 años establecido en la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma previa, por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido.

Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, elaborando un balance final de liquidación a tales efectos.

16. DESTINO DE LOS BIENES AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO

Producida la extinción y liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario estará obligado a entregar los bienes fideicomitidos remanentes, de existir, al Fideicomitente o sus sucesores, una vez satisfechos todos los derechos de los Titulares derivados de los Valores.

En caso de insuficiencia del patrimonio del Fideicomiso para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Fiduciario frente a terceros, o en el caso de otras contingencias que pudieran afectar dicho cumplimiento, el Fiduciario citará a los Titulares a los efectos de que, reunidos en Asamblea de Titulares resuelvan sobre la forma de administración y liquidación del patrimonio.

En cualquier caso la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley.

17. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso el Fiduciario realizará las siguientes actividades:

- (a) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.
- (b) Emitir los Valores de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en éste Contrato.
- (c) Otorgar a su costo los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso.
- (d) Celebrar a su costo los contratos, convenios y demás actos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- (e) Mantener a su costo un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos.
- (f) Abstenerse de gravar los bienes fideicomitados, excepto gravámenes involuntarios o forzosos que resulten por aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o judiciales u otras que deba acatar.
- (g) Abstenerse de tomar préstamos o celebrar operaciones financieras o cualquier otra operación por las cuales pueda resultar deudor con cargo a los bienes fideicomitados.
- (h) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato.
- (i) Una vez cancelados los Valores y demás obligaciones derivadas de este Contrato, deberá transferir los bienes del patrimonio fiduciario remanentes, de existir, al Fideicomitente.

18. FACULTADES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario tendrá respecto de los bienes fideicomitados las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, debiendo realizar sus funciones de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Los actos y contratos celebrados por el Fiduciario en infracción a lo establecido en este Contrato, serán inoponibles al Fideicomitente y a los Titulares.

El Fiduciario deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

19. PROHIBICIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario no podrá en ningún caso:

- (a) Liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este Contrato.
- (b) Liberarse de responsabilidad por actos culposos o dolosos realizados por él o por sus dependientes.
- (c) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al Fideicomitente o a los Titulares el resultado del Fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los bienes fideicomitados.
- (d) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes fideicomitados, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de control o dirección.
- (e) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes fideicomitados respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del Fideicomitente y de la Mayoría Absoluta de Titulares.

20. RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor.

El Fiduciario sólo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance. El Fiduciario no responde por las obligaciones asumidas en nombre del Fideicomiso frente a los Titulares y otros terceros.

El Fiduciario no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero.

21. CESE DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

- (a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones.
- (b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial del Fiduciario.
- (c) Por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el BCU.
- (d) Por renuncia de acuerdo a los términos de la cláusula 21 siguiente de este Contrato.
- (e) Por su sustitución de acuerdo a los términos de la cláusula 22 de este Contrato.
- (f) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el presente Contrato.

Al cesar en su cargo el Fiduciario elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

El Fiduciario sustituto será designado por parte de la Mayoría Absoluta de Titulares dentro de los plazos indicados en las cláusulas siguientes para los casos de renuncia o sustitución, o dentro de un plazo de 60 días para el resto de los casos.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integran el patrimonio fideicomitido.

22. RENUNCIA DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario podrá renunciar a sus funciones que surgen del presente Contrato en los siguientes supuestos:

- (a) Ante el incumplimiento del Fideicomitente con alguna de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- (b) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga que grave al Fiduciario y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario torne inconveniente su continuación.
- (c) Ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio del Fiduciario torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter.

En todos los casos, la renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del Fideicomiso al fiduciario sustituto. El Fiduciario no será responsable por la no aceptación de la calidad de agente fiduciario por parte de un tercero.

A efectos de hacer efectiva su renuncia, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Titulares con al menos 60 días de anticipación a la fecha en que se proponga celebrar la misma, a efectos de poner en conocimiento de los Titulares su renuncia.

Dentro del plazo de 60 días de celebrada la referida Asamblea de Titulares, los Titulares deberán designar por Mayoría Absoluta de Titulares un fiduciario sucesor y comunicar al Fiduciario dicha designación, mediante comunicación escrita que incluirá el nombre y domicilio del fiduciario sucesor. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso.

En caso que la Mayoría Absoluta de Titulares no envíen la notificación comunicando el nombramiento del fiduciario sucesor dentro del referido plazo de 60 días, el Fiduciario pondrá el patrimonio del Fideicomiso a disposición de la sede judicial competente para la designación del mismo.

23. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO

En caso de que el Fiduciario incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato de Fideicomiso, el Documento de Emisión o el Prospecto, los Titulares que representen la Mayoría Absoluta de Titulares podrán disponer la sustitución del Fiduciario por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como tal en este tipo de fideicomisos en la República Oriental del Uruguay.

En tal caso, el Fiduciario deberá ceder todos sus derechos y obligaciones bajo este Contrato al

nuevo fiduciario nombrado por la Mayoría Absoluta de Titulares.

La Mayoría Absoluta de Titulares deberá notificar al Fiduciario con una antelación de al menos 45 días, la designación de un fiduciario sustituto por la Mayoría Absoluta de Titulares, comunicando su nombre y domicilio. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso. Los gastos y honorarios que se generen por dicha sustitución serán de cargo de los Titulares.

El nuevo Fiduciario y/o la Mayoría Absoluta de Titulares comunicarán al Fideicomitente dicha sustitución y los datos de la nueva entidad que asumirá la calidad de fiduciario del presente Fideicomiso.

24. CESE DEL AGENTE DE CUSTODIA Y PAGO

El Fiduciario podrá dejar sin efecto la designación del Agente de Custodia y Pago, en los siguientes casos:

- (a) En caso que el Agente de Custodia y Pago incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso.
- (b) Por cierre, disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial del Agente de Custodia y Pago.

Asimismo, el Agente de Custodia y Pago podrá renunciar a sus funciones, en caso que se generen eventos o se sancionen nuevas normas, que tornen imposible o más gravoso el cumplimiento de sus funciones como agente de pago del Fideicomiso bajo el presente Contrato.

Ante la remoción o renuncia del Agente de Custodia y Pago, los Titulares deberán resolver por Mayoría Absoluta de Titulares, si el Fiduciario asumirá las funciones que antes cumplía el Agente de Custodia y Pago percibiendo la remuneración correspondiente al mismo, o si se contratará a otra institución para la prestación de los servicios de agente de custodia y/o pago de la emisión. En este último caso, los costos que se generen por el nombramiento de un nuevo agente de custodia y/o pago que superen la remuneración acordada con el Agente de Custodia y Pago, serán de cargo exclusivo de los Titulares.

25. CESE DE LA ENTIDAD REGISTRANTE

El Fiduciario podrá dejar sin efecto la designación de la Entidad Registrante, en los siguientes casos:

- (a) En caso que la Entidad Registrante incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso.
- (b) Por cierre, disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial de la Entidad Registrante.

Asimismo, la Entidad Registrante podrá renunciar a sus funciones, en caso que se generen eventos o se sancionen nuevas normas, que tornen imposible o más gravoso el cumplimiento de sus funciones como entidad registrante del Fideicomiso bajo el presente Contrato.

Ante la remoción o renuncia de la Entidad Registrante, los Titulares deberán resolver por Mayoría Absoluta de Titulares, si el Fiduciario asumirá las funciones que antes cumplía la Entidad Registrante percibiendo la remuneración correspondiente al mismo, o si se contratará a

otra institución para la prestación de los servicios de entidad registrante de la emisión. En este último caso, los costos que se generen por el nombramiento de una nueva entidad registrante que superen la remuneración acordada con la Entidad Registrante, serán de cargo exclusivo de los Titulares.

26. ASAMBLEA DE TITULARES

26.1. Asambleas de Titulares

Las Asambleas de Titulares estarán constituidas por éstos, reunidos en las condiciones previstas en este Contrato en cualquier lugar dentro de la ciudad de Montevideo.

26.2. Convocatoria

Las Asambleas de Titulares podrán ser convocadas por el Fiduciario a instancia propia, o por Titulares que representen al menos el 20% del valor nominal de los Valores emitidos y en circulación, quienes realizarán la convocatoria a través del Fiduciario. En caso de convocatoria por los Titulares que representen la mayoría indicada, el Fiduciario deberá convocar a la Asamblea para que se celebre dentro del plazo de 40 días de recibida la solicitud.

La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a informar a cualquier Titular que así lo solicite por escrito, indicando su voluntad de promover una decisión de la Asamblea de Titulares, una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares. Al adquirir los Valores, los Titulares reconocen y aceptan que autorizan expresamente a la Entidad Registrante a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

26.3. Funcionamiento

Las Asambleas de Titulares tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que el Fiduciario determine, y serán presididas por el Fiduciario o por cualquier tercero que la Mayoría Absoluta de Titulares designe (en adelante el “Presidente de la Asamblea”).

En cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la ley 16.060 en lo pertinente, y en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato ni a las disposiciones de orden público contenidas en la ley.

Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, los representantes del Fiduciario, las Bolsas en las que los Valores coticen, el BCU y los asesores o terceros que el Fiduciario razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan.

El Presidente de la Asamblea tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea de Titulares, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando el Presidente de la Asamblea en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables.

El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea de Titulares sesione válidamente será

de Titulares que representen un porcentaje del capital adeudado al día de la Asamblea o al día de cierre del registro de la Asamblea, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

Las resoluciones se adoptarán por Mayoría Absoluta de Titulares, salvo que este Contrato o el Documento de Emisión requieran una mayoría mayor.

A fin de determinar los quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto en las Asambleas de Titulares, aquellos Titulares que tengan vinculación directa o indirecta con el Fiduciario.

Toda decisión adoptada en una Asamblea de Titulares regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el capital requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

26.4. Competencia de las Asambleas

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

Ni las Asambleas ni los Titulares podrán adoptar una resolución o actuar unilateralmente de forma tal que la resolución adoptada o la actuación unilateral se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el presente Contrato, en el Documento de Emisión o en los demás contratos relacionados con el presente Fideicomiso. El Fiduciario podrá (pero no estará obligado a ello), en una Asamblea de Titulares, dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de al menos dos Titulares, cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado a la fecha de que se trate, podrá resolver:

- (a) Modificar las condiciones de emisión de los Valores, únicamente en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago, reducción o quita de capital o intereses o cualquier otro monto adeudado por los Valores, cambio en la moneda de pago o recepción de pagos anticipados.
- (b) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario.
- (c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que lo conforman.
- (d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso.

27. **CADUCIDAD ANTICIPADA**

Serán consideradas causales de caducidad anticipada de todos los plazos de los Valores y de

cualquier suma que el Fideicomitente adeude al Fideicomiso, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los Valores y bajo cualquier deuda que el Fideicomitente mantenga con el Fideicomiso, además de las causales que se indican en el **Anexo 5** a este Contrato, las siguientes:

- (a) en caso de no pago por parte del Fideicomitente de cualquier suma adeudada al Fideicomiso;
- (b) en caso que el Fideicomitente incumpla con cualquier obligación que surja del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo las obligaciones asumidas frente al Administrador del Programa Multisectorial y el BID establecidas en la cláusula siguiente;
- (c) si se comprobara la existencia de falsedad en las declaraciones e informaciones proporcionadas por el Fideicomitente en el marco de este Contrato.

En cada uno de estos casos, excepto en el mencionado en el literal (a) para el cual no será necesario resolución alguna produciéndose la caducidad en forma automática, se considerará que ha existido un incumplimiento y se producirá la caducidad de los plazos y la exigibilidad anticipada de todo lo adeudado, siempre que ello sea resuelto por la Mayoría Absoluta de Titulares.

28. OTRAS OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

Mientras se mantenga vigente el Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga además a cumplir con las obligaciones establecidas en el **Anexo 6** a este Contrato.

Asimismo, en caso que una parte de los Valores hayan sido adquiridos por parte del Administrador del Programa Multisectorial mediante el uso de fondos provenientes de dicho Programa Multisectorial, y dicha situación se mantenga, el Fideicomitente se obliga además a, en lo que le corresponda:

- (a) permitir al Administrador del Programa Multisectorial y al BID, así como de la entidad encargada de la auditoria externa del Programa Multisectorial, examinar y supervisar el Proyecto;
- (b) utilizar los bienes y servicios que se financien por intermedio de los fondos obtenidos por la emisión de los Valores, exclusivamente en la ejecución del Proyecto;
- (c) realizar y ejecutar el Proyecto con la debida diligencia, de acuerdo con eficientes normas técnicas y financieras;
- (d) tomar las medidas necesarias para que los contratos de construcción, en caso de existir, así como toda compra de bienes para el Proyecto, se haga a un costo razonable, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso;
- (e) acatar las orientaciones técnicas impartidas para la ejecución de las obras y la operación del Proyecto, respecto a la conservación y uso de recursos naturales, del medio ambiente y de las inversiones realizadas;
- (f) proporcionar toda información que, razonablemente, solicite el Fiduciario, el Administrador del Programa Multisectorial o el BID;
- (g) no traspasar, vender parcialmente, alquilar o en modo alguno ceder derechos u obligaciones adquiridas con el uso de los recursos obtenidos por la emisión de los Valores.

29. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente declara y garantiza que:

- (a) Tiene competencia y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de Fideicomiso.
- (b) Las personas que firman en representación del Fideicomitente el Contrato de Fideicomiso y los demás contratos y documentos accesorios, son competentes para suscribir los mismos y obligar al Fideicomitente de acuerdo a los términos y condiciones de dicho documento.
- (c) Ha cumplido con todos los requisitos normativos necesarios para la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso.
- (d) Todas las obligaciones asumidas por el Fideicomitente por la firma del Contrato de Fideicomiso, son válidas, eficaces y plenamente ejecutables según sus propios términos.
- (e) No existe ninguna limitación ni restricción legal ni reglamentaria ni de ningún otro tipo para el otorgamiento del Contrato de Fideicomiso, y el otorgamiento del referido contrato no viola ni resulta en un incumplimiento bajo ninguna norma de derecho vigente, o bajo cualquier obligación o restricción que afecte al Fideicomitente o cualquiera de sus activos o ingresos.
- (f) No existe falsedad en las declaraciones e informaciones proporcionadas por el Fideicomitente a los efectos de este Contrato.

30. INFORMACIÓN Y RENDICION DE CUENTA A LOS TITULARES

El Fiduciario enviará semestralmente a cada Titular, a su domicilio registrado, un informe con los Estados Contables del fideicomiso y un estado de cuenta de cada Titular, el cual incluirá el saldo inicial adeudado por los Valores en el período, el detalle de los movimientos ocurridos en el período informado y el saldo final, así como un resumen de comisiones, cargos, y tributos que pudieran corresponder a cada Titular.

Cada informe semestral se considerará una rendición de cuentas y se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Titular en forma fehaciente dentro de los 10 (diez) días corridos de la fecha de su envío. Si el Titular no hubiese recibido el informe dentro de los primeros 15 (quince) días corridos de cada mes posterior al semestre cerrado, podrá requerir una copia del mismo en el domicilio del Fiduciario contándose los 10 (diez) días corridos para efectuar observaciones desde el décimo quinto día del mes.

Luego de la aprobación expresa o tácita, el Fiduciario quedará libre de toda responsabilidad frente a los Titulares presentes o futuros y a todos los demás antes los que se hubieran rendido cuentas, por todos los actos ocurridos durante el período de la cuenta.

Independientemente del informe semestral referido, cualquier Titular podrá, con diez Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre el patrimonio del Fideicomiso y cualquier otra información con la que cuente el Fiduciario y que razonablemente pueda interesar al Titular. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables a los Titulares que así lo requieran, cargos por emisión de informes extraordinarios según establezca e informe oportunamente el Fiduciario con un máximo de US\$ 20 (veinte Dólares Estadounidenses) por cada informe solicitado.

Cualquier información, fuera de la pactada, que el Fiduciario proporcione a cualquier Titular, aún en forma regular, no importa obligación para el Fiduciario de continuar proporcionándola.

31. GASTOS, TRIBUTOS Y OTROS COSTOS DEL FIDEICOMISO

De los pagos que reciba el Fiduciario correspondientes a los Activos, el Fiduciario retendrá en primer término los siguientes importes, los cuales serán de cargo y costo exclusivo del patrimonio del Fideicomiso, y los aplicará al pago de los conceptos correspondientes:

- (a) cualquier impuesto, tasa o contribución que grave al Fideicomiso, los Activos o los pagos a recibir por los Activos, o los pagos que el Fiduciario efectúe a los Titulares;
- (b) la remuneración del Fiduciario establecida en el **Anexo 7** a este Contrato;
- (c) la remuneración del Agente de Custodia y Pago establecida en el **Anexo 8** a este Contrato;
- (d) la remuneración de la Entidad Registrante establecida en el **Anexo 9** a este Contrato;
- (e) la remuneración de los servicios de la empresa calificadora de riesgo por actualizaciones o revisiones de la calificación cumplidas con posterioridad a la Fecha de Emisión;
- (f) la remuneración de los servicios de la firma auditora que realice la auditoria de los estados contables del Fideicomiso; y
- (g) cualquier futuro gasto o costo en que deba incurrir el Fiduciario luego de la Fecha de Emisión, para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o los Valores, así como cualquier gasto o costo extraordinario en que deba incurrir el Fiduciario para cumplir con los fines del Fideicomiso.

No serán de cargo del Fideicomiso aquellos gastos que se encuentran cubiertos por la remuneración que recibe el Fiduciario de acuerdo a este Contrato, ni aquellos gastos o costos que se hayan generado por responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a adelantar dichos tributos, gastos o costos en caso que los mismos no puedan ser cubiertos con fondos correspondientes al patrimonio del Fideicomiso.

En caso que el Fiduciario no pueda retener los importes señalados anteriormente de los pagos que reciba por los Activos, cualquiera sea la razón, dichas sumas podrán ser adelantadas por los Titulares, quienes tendrán derecho a ser reembolsados por el Fideicomiso, descontando los importes correspondientes del flujo de fondos una vez que se reanuden los pagos.

32. RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO

En compensación por los servicios de emisión, dirección y administración del Fideicomiso que el Fiduciario se obliga a prestar por el presente Contrato, el Fiduciario percibirá la retribución establecida en el **Anexo 7** a este Contrato.

A dichas comisiones debe agregársele el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

Dicha retribución será de cargo del patrimonio del Fideicomiso y será descontada de los pagos

que reciba el Fideicomiso correspondientes a los Activos.

Los impuestos presentes o futuros que graven dichos pagos, serán con cargo a los Activos del Fideicomiso.

33. RETRIBUCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA Y PAGO

En compensación por los servicios de custodia y pago del Fideicomiso que el Agente de Custodia y Pago se obliga a prestar por el presente Contrato, el Agente de Custodia y Pago percibirá la retribución establecida en el **Anexo 8** a este Contrato.

A dichas comisiones debe agregársele el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

Dicha retribución será de cargo del patrimonio del Fideicomiso y será abonada por parte del Fiduciario con cargo a los pagos que reciba el Fideicomiso correspondientes a los Activos.

Los impuestos presentes o futuros que graven dichos pagos, serán con cargo a los Activos del Fideicomiso.

34. RETRIBUCIÓN DE LA ENTIDAD REGISTRANTE

En compensación por los servicios de entidad registrante del Fideicomiso que la Entidad Registrante se obliga a prestar por el presente Contrato, la Entidad Registrante percibirá la retribución establecida en el **Anexo 9** a este Contrato.

A dichas comisiones debe agregársele el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

Dicha retribución será de cargo del patrimonio del Fideicomiso y será abonada por parte del Fiduciario con cargo a los pagos que reciba el Fideicomiso correspondientes a los Activos.

Los impuestos presentes o futuros que graven dichos pagos, serán con cargo a los Activos del Fideicomiso.

35. INDEMNIDAD

El Fideicomitente se hará responsable, dejando a salvo al Fiduciario, a la Entidad Registrante [y al Agente de Custodia y Pago] en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra del Fiduciario, la Entidad Registrante [y/o el Agente de Custodia y Pago], en virtud de la celebración de este Contrato o por cualquiera de los actos que lleven a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto en los casos de dolo o culpa grave.

El Fideicomitente se obliga a reembolsar al Fiduciario, la Entidad Registrante y/o al Agente de Custodia y Pago cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en la República Oriental del Uruguay o en el extranjero, en contra del Fiduciario, la Entidad Registrante y/o el Agente de Custodia y Pago, en relación con cualquiera de los actos que se lleve a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto por dolo o culpa grave.

El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito al Fideicomitente y los Titulares respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionada con el presente Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a recibida la respectiva demanda o requerimiento judicial.

36. MORA AUTOMÁTICA

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

37. JURISDICCION Y LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige por y está sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay. Para cualquier cuestión que se suscite en relación con este Contrato, serán competentes los Tribunales de la ciudad de Montevideo.

38. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato.

En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicilio que cada Titular haya declarado al momento de adquirir los valores emitidos.

39. REGISTRO DEL FIDEICOMISO

El presente Contrato de Fideicomiso será inscripto de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley y 2 del Decreto, en el Registro de Actos Personales, Sección Universalidades.

Los costos que se generen por dicha inscripción serán de cargo del Fideicomitente.

40. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Las partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato.

Las partes firman al pie del presente en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.

ANEXO 1

ACTIVOS DEL FIDEICOMISO

Detallar activos que se transfieren al Fideicomiso, así como las condiciones bajo las cuales se transfieren, plazo, forma de pago, notificaciones a deudores, etc.

ANEXO 2

CRITERIOS DE VALUACION DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

ANEXO 3

FINALIDAD DEL FIDEICOMISO

ANEXO 4

DEDUCCIONES DEL MONTO RECIBIDO POR LA EMISION DE VALORES

ANEXO 5

TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES A EMITIR POR EL FIDEICOMISO

OPCION PARA EMISION DE TITULOS DE DEUDA CON TASA FIJA

Títulos: Títulos de Deuda escriturales

Agente de Custodia y Pago:

Moneda:

Importe de la Emisión:

Interés compensatorio:

Interés moratorio:

Precio:

Plazo:

Amortización:

Pago de intereses:

Caducidad Anticipada:

Otras condiciones:

Calificadora de Riesgo:

Cotización:

DEFINICIONES ADICIONALES

A los efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les asigna a continuación:

“Período de Intereses” es el período transcurrido entre una Fecha de Pago y el día anterior a la siguiente Fecha de Pago. El primer Período de Intereses comienza en la Fecha de Emisión y termina el día anterior a la próxima Fecha de Pago. Cada Período de Intereses siguiente, comenzará en la Fecha de Pago de que se trate y vencerá el día anterior a la siguiente Fecha de Pago. A efectos del cálculo de los intereses, se tomará la base de un año de 360 días por el número de días efectivamente transcurridos. En caso de que alguna de las Fechas de Pago resulte ser un día no hábil, cada cuota deberá ser abonada en su defecto el primer Día Hábil siguiente a cada una de dichas fechas.

** [EN CASO DE TRATARSE DE UN PROGRAMA DE EMISIÓN DETALLAR LAS MISMAS CONDICIONES PARA EL PROGRAMA]*

[OPCION PARA EMISION DE TITULOS DE DEUDA CON TASA VARIABLE]

Títulos: Títulos de Deuda escriturales

Agente de Custodia y Pago:

Moneda:

Importe de la Emisión:

Interés compensatorio:

Interés moratorio:

Precio:

Plazo:

Amortización:

Pago de intereses:

Caducidad Anticipada:

Otras condiciones:

Calificadora de Riesgo:

Cotización:

DEFINICIONES ADICIONALES

A los efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les asigna a continuación:

“Libor” es la tasa cotizada para operaciones en Dólares para plazos de meses en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra, a las 11.00 a.m. de Londres según dicha información resulte a la misma hora (hora de Londres) del mismo día en la página del Servicio de Reuters; del Día Hábil anterior al primer día de cada Período de Intereses, según corresponda. Si el mencionado día no fuere un Día Hábil Bancario en Londres, se aplicará la tasa Libor cotizada el Día Hábil Bancario en Londres inmediatamente anterior. A estos efectos, “Día Hábil Bancario en Londres” significa un día en que los bancos en la ciudad de Londres estén abiertos al público y efectúen operaciones bancarias.

“Período de Intereses” es el período transcurrido entre una Fecha de Pago y el día anterior a la siguiente Fecha de Pago. El primer Período de Intereses comienza en la Fecha de Emisión y termina el día anterior a la próxima Fecha de Pago. Cada Período de Intereses siguiente, comenzará en la Fecha de Pago de que se trate y vencerá el día anterior a la siguiente Fecha de Pago. A efectos del cálculo de los intereses, se tomará la base de un año de 360 días por el número de días efectivamente transcurridos. En caso de que alguna de las Fechas de Pago resulte ser un día no hábil, cada cuota deberá ser abonada en su defecto el primer Día Hábil siguiente a cada una de dichas fechas.

** [EN CASO DE TRATARSE DE UN PROGRAMA DE EMISIÓN DETALLAR LAS MISMAS CONDICIONES PARA EL PROGRAMA]*

[OPCION PARA EMISION DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION]

Títulos: Certificados de Participación escriturales

Derechos Representados:

Agente de Custodia y Pago:

Moneda:

Importe de la Emisión:

Precio:

Plazo:

Pagos:

Caducidad Anticipada:

Otras condiciones:

Calificadora de Riesgo:

Cotización:

** [EN CASO DE TRATARSE DE UN PROGRAMA DE EMISIÓN DETALLAR LAS MISMAS CONDICIONES PARA EL PROGRAMA]*

ANEXO 6

OTRAS OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

ANEXO 7

RETRIBUCION DEL FIDUCIARIO

ANEXO 8

RETRIBUCION DEL AGENTE DE CUSTODIA Y PAGO

[ANEXO 9

RETRIBUCION DE LA ENTIDAD REGISTRANTE

ANEXO 10

TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS DEL AGENTE DE CUSTODIA Y PAGO

MODELO

DOCUMENTO DE EMISION

El de de,, en su calidad de fiduciario del fideicomiso “.....” (en adelante el “Fiduciario”), constituyendo domicilio en, Montevideo, emite valores conforme a los siguientes términos y condiciones.

1. ANTECEDENTES

El presente Documento de Emisión se celebra de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de fecha, celebrado entre el Fiduciario y (en adelante el “Contrato de Fideicomiso”), y establece los términos y condiciones en los que el Fiduciario emite los Valores a favor de los Titulares, en la forma que se detalla en este Documento de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto.

2. DEFINICIONES

Los términos en mayúsculas tendrán el mismo significado que el atribuido a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

3. TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES

Por el presente Documento de Emisión, el Fiduciario emite valores escriturales (en adelante los “Valores”) a favor de los Titulares, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican a continuación y en el Anexo al presente Documento de Emisión.

Los derechos de los Titulares están sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas expresamente en el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso y en el presente Documento de Emisión. Por el hecho de adquirir los Valores, los Titulares reconocen conocer el Prospecto y el Contrato de Fideicomiso y declaran aceptar todos los términos de los mismos.

3.1. Monto y moneda

El monto total de la emisión de Valores, la moneda y el valor nominal de cada Valor es el que se detalla en el Anexo a este Documento de Emisión. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas de dichos Valores.

3.2. Activos

Los Valores están únicamente garantizados y serán exclusivamente pagados con los Activos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, en las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Al adquirir los Valores, los Titulares comprenden y aceptan que los derechos emergentes de los Activos, están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Contrato de Fideicomiso, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dicho documento.

3.3. Plazo y forma de pago

El plazo de los Valores será el que se establece en el Anexo a este Documento de Emisión.

Los pagos de cualquier suma adeudada por los Valores serán efectuados en la forma establecida en el Anexo.

En caso que el vencimiento para el pago de cualquier suma adeudada por los Valores sea en día inhábil bancario, los pagos se realizarán el Día Hábil siguiente, sin que se generen intereses por dicho retraso.

3.4. Limitación de responsabilidad

EL FIDUCIARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ALGUNA FRENTE A LOS TITULARES, POR LA FALTA DE PAGO DE LOS VALORES.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y POR LA EMISIÓN DE LOS VALORES. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES DEL FIDEICOMISO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 17.703.

4. PAGO A LOS TITULARES

Los pagos de las sumas adeudadas bajo los Valores se harán efectivos en cada Fecha de Pago, o en el Día Hábil siguiente en caso que la Fecha de Pago no sea un Día Hábil.

Todos los pagos a ser efectuados bajo los Valores serán netos y libres de toda imposición, tributo, gravamen, deducción, retención, cargo, gasto o comisión de cualquier naturaleza que resulten aplicables en el presente o en el futuro en Uruguay, los que serán en todos los casos de cargo y cuenta del patrimonio del Fideicomiso.

5. PROCEDIMIENTO DE PAGO

Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna ante el Titular en caso de que dicha transferencia no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave del mismo. El Fiduciario cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por el Titular, siendo todos los riesgos y costos asociados a la misma de cuenta de dicho Titular.

6. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE LOS VALORES

6.1. Registro

La Entidad Registrante llevará un Registro en el que se anotarán el número de orden de cada Valor, los pagos realizados por los mismos que corresponden a cada Titular, y los datos identificatorios del Titular. También se inscribirán en el Registro todos los negocios jurídicos que se realicen con los Valores, y cualquier otra mención que derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

El Registro podrá llevarse por medios físicos o electrónicos.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Valores, o en cualquier caso que

así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor letrado independiente, o una sentencia declarativa de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro.

La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas o procedimientos judiciales, siempre que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo de los titulares de los valores, del Fiduciario o del Fideicomiso, según corresponda.

6.2. Características de los Valores

Los Valores serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 8 y siguientes de la Ley 16.749.

La Entidad Registrante emitirá a los Titulares que resulten del Registro, una constancia escrita acreditante de su calidad de tal, con los datos identificatorios del Titular, valor nominal y residual de los Valores, y cualquier otra constancia o aclaración que la Entidad Registrante estime conveniente.

Para la emisión de una nueva constancia a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido una constancia, deberá presentarse la constancia anterior. En caso de extravío o hurto de tal constancia, la Entidad Registrante podrá exigir la constitución de garantías suficientes por parte del solicitante para la emisión de una segunda constancia, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular la constancia emitida con anterioridad.

6.3. Transferencia de los Valores

La transferencia de derechos de los Titulares de los Valores se operará únicamente luego de que cedente y cesionario comuniquen al Fiduciario por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a uno o más Valores, y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca el Fiduciario y la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que éste estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil siguiente a cumplidos todos los requisitos exigidos por el Fiduciario y la Entidad Registrante.

El Fiduciario y la Entidad Registrante sólo reconocerán como Titular de los derechos representados por el Valor a quien figure registrado como Titular en el Registro.

Asimismo, el Fiduciario y la Entidad Registrante sólo reconocerán un titular por Valor. En caso de venta de un Valor a dos o más terceros, deberá solicitarse la cancelación del Valor anterior, y la emisión de dos o más nuevos Valores por los valores correspondientes a cada nuevo Titular.

7. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN

Los términos y condiciones de la emisión de los Valores, podrán ser modificados por el Fiduciario con el consentimiento de la mayoría absoluta de Titulares, con excepción de alguna de las siguientes modificaciones, las que no podrán ser acordadas si no es con el voto conforme de al menos dos Titulares cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al 75% del capital adeudado a la fecha de que se trate:

- (a) Otorgamiento de quitas o esperas para el pago;
- (b) Reducción o quita de capital, intereses o cualquier otro monto adeudado por los Valores;

(c) Cambio en la moneda de pago; o

(d) Recepción de pagos anticipados.

Toda modificación a los términos y condiciones de la emisión de los Valores entrará en vigor luego de comunicada a las bolsas donde los Valores cotizan, al Banco Central del Uruguay y a los Titulares (en este caso mediante publicaciones en 2 diarios de amplia circulación en la capital por 3 días consecutivos, indicando que existe documentación a su disposición).

8. CADUCIDAD ANTICIPADA DE LOS VALORES

Se producirá la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Valores, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los mismos, en los casos que se indican en el Contrato de Fideicomiso y en el Anexo a este Documento de Emisión.

9. OTRAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

En todos los casos en que se requiera una actuación del Fiduciario que no estuviera contemplada o regulada expresamente por el Contrato de Fideicomiso o el Prospecto, el Fiduciario solicitará instrucciones expresas a los Titulares, estándose a lo que éstos resuelvan por Mayoría Absoluta de Titulares. El Fiduciario no realizará acto ni tomará conducta alguna si los Titulares no se reunieran, o si no adoptaran decisión por Mayoría Absoluta de Titulares. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de su inacción, en caso de que los Titulares no se reúnan o no logren la mayoría necesaria para adoptar decisión.

La Asamblea de Titulares no podrá suministrar instrucciones al Fiduciario en el sentido de hacer o no hacer algo distinto de, o adicional a, lo establecido en este Documento de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso o en el Prospecto, sin el consentimiento del Fiduciario.

Las instrucciones que los Titulares impartan conforme lo dispuesto anteriormente, sólo serán revocables si la orden de revocación es recibida por el Fiduciario antes de la fecha de su ejecución.

10. SUSTITUCION DEL FIDUCIARIO

De acuerdo a la cláusula 22 del Contrato de Fideicomiso, los Titulares pueden, bajo ciertas circunstancias, disponer la sustitución del Fiduciario por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como tal en la República Oriental del Uruguay.

La sustitución se llevará a cabo de acuerdo al mecanismo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

11. ACTUACIÓN DE LOS TITULARES

Las disposiciones relativas a la actuación de los Titulares, a las Asambleas de Titulares, a su competencia y reglamentación, y a las resoluciones que obligan a todos los Titulares se encuentran establecidas en la cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso.

La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a informar a cualquier Titular que así lo solicite por escrito, indicando su voluntad de promover una decisión de la Asamblea de

Titulares, una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares. Al adquirir los Valores, los Titulares reconocen y aceptan que autorizan expresamente a la Entidad Registrante a otorgar dicha información, con el alcance establecido en dicha cláusula del Contrato de Fideicomiso.

12. ENTIDAD REGISTRANTE

..... actúa como Entidad Registrante de la presente emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo a los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso.

13. AGENTE DE CUSTODIA Y PAGO

El Fiduciario ha designado a para que actúe como Agente de Custodia y Pago de la presente emisión, de acuerdo a los términos y condiciones incluidos en el Contrato de Fideicomiso.

14. PROSPECTO

El Fiduciario ha elaborado el Prospecto, en base a la información económica, financiera y comercial que le fuera suministrada por el Fideicomitente.

15. RATIFICACION Y ACEPTACION

La adquisición de los Valores por parte de los Titulares supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones de la emisión de los Valores.

16. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que el Fiduciario realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular de cada Valor haya declarado en el Registro que lleva el Fiduciario.

17. JURISDICCION Y COMPETENCIA

Los Valores y las relaciones entre el Fiduciario, el Fideicomiso y los Titulares estarán sujetos a las leyes de la República Oriental del Uruguay y quedan sometidos a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Montevideo.

18. REGISTRO DE LA EMISION

La presente emisión de Valores se realiza en un todo conforme con la ley 16.749 de fecha de 30 de mayo de 1996 y reglamentaciones vigentes, y fue inscrita en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según Resolución de fecha de de, que habilita su oferta pública bajo la ley 16.749.

Por

ANEXO

OPCION PARA EMISION DE TITULOS DE DEUDA

Títulos: Títulos de Deuda escriturales

Agente de Custodia y Pago:

Moneda:

Importe de la Emisión:

Valor Nominal de cada Valor:

Interés compensatorio:

Interés moratorio:

Precio:

Plazo:

Amortización:

Pago de intereses:

Caducidad Anticipada:

Otras condiciones:

Calificadora de Riesgo:

Calificación:

Cotización:

OPCION PARA EMISION DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION

Títulos: Certificados de Participación escriturales

Derechos Representados:

Agente de Custodia y Pago:

Moneda:

Importe de la Emisión:

Valor Nominal de cada Valor:

Precio:

Plazo:

Pagos:

Caducidad Anticipada:

Otras condiciones:

Calificadora de Riesgo:

Calificación:

Cotización: